

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE. Fue subsanada en debida forma. Sírvasse proveer.  
Santiago de Cali, 07 de noviembre del 2023.  
La secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 2987**

**REFERENCIA:** APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE  
(VEHÍCULO)  
**DEMANDANTE:** BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.  
NIT 900.628.110-3.  
**DEMANDADO:** ALEJANDRO MOLINA RODRIGUEZ C.C 75.145.438.  
**RADICACIÓN:** 760014003007202300866-00

**Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Solicita el extremo demandante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo tipo automotor, AUTOMOVIL, distinguida con placas **FWX053**, en virtud a que la parte demandada incurrió en mora de las obligaciones pactadas, Y siendo el vehículo automotor garante de dichas obligaciones y por consiguiente hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que el demandado suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que, para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20220721000080900.

En el certificado de tradición aportado se evidencia lo correspondiente al vehículo tipo automotor objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	RENAULT
LÍNEA	LOGAN 1.6
COLOR	GRIS ESTRELLA
MODELO	2020
MOTOR	2842Q232289
CHASIS	9FB4SRC94LM013259
PLACAS	<b>FWX053</b>

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula **DECIMA PRIMERA** lo siguiente:

*“EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA: Las partes acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas el Acreedor estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los mecanismos de ejecución, conforme a lo previsto en el título sexto (VI) de la ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adiciones, modifiquen o sustituyan: el pago directo, la ejecución especial de la garantía o la ejecución judicial de la garantía. [...]”*

Se encuentran reunidos todos los requisitos a que se contraen la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo Oficio con los anexos pertinentes para que se haga la aprehensión y entrega efectiva a la entidad **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, por conducto de su apoderado judicial o quien esta designe para recibir el vehículo antes descrito, en las dependencias de las direcciones solicitadas por la parte demandante, con la advertencia que no se podrá admitir oposición

De conformidad a la Resolución No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022 expedida por la Directora Ejecutiva Seccional Valle del Cauca “Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”, ordenando:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR** el registro de parqueaderos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, con los establecimientos de comercio que cumplieron lo dispuesto en los Acuerdos 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 y demás normatividad que la desarrolla y complementa, parqueaderos a donde serán remitidos los vehículos inmovilizados por orden de Jueces de la República para la vigencia 2023, los cuales custodiaran, guardaran y/o administraran, los vehículos inmovilizados a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023, quienes se ceñirán a las tarifas establecidas por la Entidad mediante Resolución DESAJCLR22-3351 del 30 de noviembre de 2022; de la siguiente manera:*

<b>NOMBRE DEL PARQUEADERO</b>	<b>NIT</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>DIRECCION Y TELEFONO</b>
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) <a href="mailto:administrativo@bodegasjmsas.com">administrativo@bodegasjmsas.com</a> <b>316-4709820</b>
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali <a href="mailto:caliparking@gmail.com">caliparking@gmail.com</a> <b>Tel: 318-4870205</b>
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.16-110 <a href="mailto:Bodegasia.cali@siasalvamentos.com">Bodegasia.cali@siasalvamentos.com</a> <b>300-5443060 - (601)8054113</b>
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SELEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. <a href="mailto:bodegasimperiocars@hotmail.com">bodegasimperiocars@hotmail.com</a> (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S.	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero <a href="mailto:Companypark2022@gmail.com">Companypark2022@gmail.com</a> 300-7943007-8852098

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT 900.628.110-3** Contra **ALEJANDRO MOLINA RODRIGUEZ C.C 75.145.438**, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** la aprehensión y entrega, del vehículo tipo automotor portador de las siguientes características, y que se encuentra bajo la tenencia del señor **ALEJANDRO MOLINA RODRIGUEZ C.C 75.145.438.**

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	RENAULT
LÍNEA	LOGAN 1.6
COLOR	GRIS ESTRELLA
MODELO	2020
MOTOR	2842Q232289
CHASIS	9FB4SRC94LM013259
PLACAS	<b>FWX053</b>

**TERCERO: LIBRAR** oficio a la Policía Nacional -Sección Automotores- y Policía Metropolitana del Santiago de Cali, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

La motocicleta una vez capturada deberá dejarse a disposición del acreedor garantizado **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A** en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) <a href="mailto:administrativo@bodegasjmsas.com">administrativo@bodegasjmsas.com</a> <b>316-4709820</b>
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali <a href="mailto:caliparking@gmail.com">caliparking@gmail.com</a> <b>Tel: 318-4870205</b>
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.16-110 <a href="mailto:Bodegasia.cali@siasalvamentos.com">Bodegasia.cali@siasalvamentos.com</a> <b>300-5443060 - (601)8054113</b>
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. <a href="mailto:bodegasimperiocars@hotmail.com">bodegasimperiocars@hotmail.com</a> (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S.	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero <a href="mailto:Companypark2022@gmail.com">Companypark2022@gmail.com</a> 300-7943007-8852098

**CUARTO:** Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual:

*“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

**QUINTO:** Una vez realizada la aprehensión remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica al abogado FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.004.550 y con Tarjeta Profesional de Abogado número 130.899 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ  
ESTADO 08 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4416d6ea5e73d7e47ffc1c1f40604f7237e95640de0ec244747baf72e22c0b21**

Documento generado en 07/11/2023 02:08:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**